CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CPS- 138 -2026**
FICHA BPIN:	**202500000047508**
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	**VICTOR ALFONSO GALLEGO OSPINA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**1.055.916.388**
DIRECCION DEL CONTRATISTA	**VEREDA LA MAPORITA**
CONTACTO	**Tel. 3145707386**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE OBRA CIVIL, ORIENTADAS A LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PLACA HUELLAS.**
CODIGO UNSPCS:	72141003
VALOR:	**DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ($10.000.000.oo)**
FORMA DE PAGO:	El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el **31 de octubre de 2026,** previa expedición de registro presupuestal.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Marquetalia Caldas, 30 de julio de 2026**.
SUPERVISOR:	**SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL RIESGO**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**CDP (S) No. 424 del 23 de junio de 2026**

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 Del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el concejo Municipal para contratar por medio del acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024 y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **VICTOR ALFONSO GALLEGO OSPINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.916.388, quien para los efectos de este contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2)** La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios en la entidad estatal. **3)**De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de julio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA", en el cual se establece Componente estratégico 2: Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva el crecimiento empresarial y la movilidad sostenible y cuenta con el programa denominado Programa de vías para la paz y la competitividad y como indicador de producto Mantenimiento preventivo y correctivo de las vías terciarias. **4)** De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de convivencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. **5)** Que verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas, no cuenta con personal con el conocimiento del servicio requerido para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. **6)** Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para apoyar los diferentes procesos de la entidad, además, Así mismo, corresponde al Municipio

prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.La Administración Municipal, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, ha identificado la necesidad de fortalecer las acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial, especialmente en lo relacionado con la construcción, mantenimiento y mejoramiento de placa huellas en diferentes sectores del municipio. Estas intervenciones resultan fundamentales para garantizar condiciones adecuadas de movilidad, facilitar el acceso a bienes y servicios, mejorar la conectividad entre las zonas rurales y urbanas y contribuir al desarrollo social y económico de la comunidad.Marquetalia, con una extensión de 90.2 kilómetros cuadrados, enfrenta desafíos significativos en la gestión y mantenimiento de las vías. Las vías terciarias, en particular, frecuentemente no están en condiciones óptimas para la transitabilidad de vehículos, lo que dificulta la salida de cosechas y el acceso a servicios esenciales para los residentes.El Gobierno Municipal ha definido como línea estratégica el trabajo articulado y mancomunado con las Juntas de Acción Comunal, reconociendo su papel fundamental en el desarrollo del municipio. En este sentido, se viene impulsando la suscripción de convenios solidarios orientados a la construcción de placa huellas, como una estrategia que fortalece la participación comunitaria, optimiza los recursos públicos y permite atender de manera más eficiente las necesidades de conectividad de las veredas del municipio.Dentro de este esquema de trabajo conjunto, la Alcaldía Municipal asume el compromiso de aportar mano de obra calificada, así como el acompañamiento técnico y operativo necesario para garantizar la adecuada ejecución de las obras, con ello para la presente vigencia, el Gobierno Municipal tiene proyectada la ejecución de aproximadamente cuatro mil metros lineales de placa huella, los cuales se distribuirán en distintos sectores del municipio de acuerdo con las necesidades priorizadas y las condiciones técnicas de cada vía. La ejecución de este volumen de obra requiere la implementación de varios frentes de trabajo de manera simultánea, con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución, dar cumplimiento a las metas institucionales y atender de forma oportuna las solicitudes de las comunidades beneficiadas. Esta situación demanda una capacidad operativa constante que permita desarrollar de manera eficiente las labores propias de obra civil. Por lo anterior, la entidad no cuenta actualmente con el personal suficiente para atender de manera simultánea los diferentes frentes de trabajo que se proyectan en el marco de estos convenios solidarios, lo que hace indispensable la contratación de un apoyo para ejecutar las actividades derivadas de dicho proceso. En este sentido, se requiere vincular una persona que brinde apoyo operativo en actividades de obra civil, orientadas específicamente a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de placa huellas, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa de la secretaría de Planeación, Infraestructura y gestión del Riesgo. El apoyo a contratar permitirá el desarrollo de actividades directamente relacionadas con la ejecución física de las obras, tales como el apoyo operativo en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de placa huellas, el replanteo de los tramos a intervenir, la preparación y adecuación del terreno, la conformación de la subrasante, la instalación de formaletas, la fundida de concreto, la realización de acabados y todas aquellas labores complementarias que resulten necesarias para garantizar una correcta ejecución de las obras, de acuerdo con las condiciones del terreno, los diseños establecidos y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.La correcta ejecución de estas actividades es determinante para asegurar la calidad, estabilidad y durabilidad de las placas huella, así como para prevenir fallas estructurales que puedan afectar la funcionalidad de las vías intervenidas. De igual manera, el desarrollo oportuno de las obras contribuye a mejorar la seguridad vial, reducir los tiempos de desplazamiento, facilitar el transporte de productos agrícolas y fortalecer el acceso de la población a servicios básicos, impactando positivamente la calidad de vida de los habitantes del municipio.En este contexto, la contratación de una persona para la prestación de servicios operativos de apoyo a la gestión se justifica plenamente, en tanto responde a una necesidad real y prioritaria de la Administración Municipal, permite suplir la insuficiencia de personal propio para la ejecución directa de las obras y contribuye de manera efectiva al cumplimiento de los programas y proyectos de infraestructura vial incluidos en los instrumentos de planeación y programación presupuestal. Esta contratación se constituye, por tanto, en un elemento clave para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos de placa huella proyectados para la presente vigencia y para asegurar el impacto positivo de las inversiones públicas en beneficio de la comunidad. **7)** Que el pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 424 del 23 de junio de 2026, Rubro(s) 2.3.2.02.02.008.24.02.118, del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **8)** Que se recibió la propuesta de **VICTOR ALFONSO GALLEGO OSPINA,** la que una vez analizada se encontró ajustada a los requerimientos del Municipio y a las condiciones del mercado, además de acreditar la idoneidad para la ejecución del objeto de contrato. De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: prestación de servicios operativos de apoyo a la gestión en actividades de obra civil, orientadas a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de placa huellas. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO: 1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **2.)** Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, a través de la Secretaría o Área correspondiente**. 3)** El Municipio se compromete a efectuar el registro presupuestal y la respectiva reserva, **4)** Autorizar el pago cumplidamente **5)** Facilitar la labor al contratista. **6)** Designar al supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2)** Rendir

informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3)** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4)** Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. **7)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **8)** Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. **9)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **10)** Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **11)** Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. **12)** Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). **13)** Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. **14)** Realizar curso virtual de MIPG. **15)** Asistir a todas las actividades, programas y capacitaciones que programe la administración. **16)** Apoyar las actividades institucionales que realice la administración municipal durante la ejecución del contrato. **17)** Presentar durante la ejecución del contrato la constancia del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción. **18)** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Apoyar de manera operativa la construcción, mantenimiento y mejoramiento de placas huellas.2. Ejecutar labores de replanteo de los tramos de placa huella a intervenir, tales como preparación del terreno, conformación de la subrasante, instalación de formaletas, fundida de concreto, acabados y demás actividades requeridas para la correcta ejecución de la placa huellas.3. Cumplir con las especificaciones técnicas, cronogramas y directrices establecidas por la Entidad y el supervisor del contrato.4. Utilizar de forma adecuada las herramientas, equipos y materiales asignados o dispuestos para la ejecución de las actividades, velando por su buen uso y conservación.5. Apoyar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la placa huellas existentes.6. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el supervisor del contrato, en los tiempos y condiciones establecidas.**CLÁUSULA TERCERA.** Sitio de realización de las actividades: Será el municipio de Marquetalia Caldas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Marquetalia Caldas pagará el valor de hasta por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS m/c ($10.000.000.oo)** impuestos : El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, Reteica, Retefuente, ReteIVA, entre otros. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP (S)** No. 424 del 23 de junio de 2026 del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** En cumplimiento de la lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el análisis de riesgo, la Alcaldía Municipal no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, además porque la forma de pago se hace por modalidad vencida, según cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida a través de la persona que ostente el cargo de SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL RIESGO del municipio de Marquetalia durante la ejecución del presente contrato, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del

uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El Contratista, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El Contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a El Contratista, El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 07 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no es objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la ejecución del presente contrato en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo Juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Reunir los requisitos de Ley exigidos para esta clase de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA -SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: Este contrato deberá someterse a la ley Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Manizales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por El Contratista. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, así como el Decreto 1273 de 2018, el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en salud, ARL, y Pensión y el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante toda la vigencia del contrato, condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: El Contratista deberá pagar el cuarenta por ciento (40%) al valor total del contrato,

correspondiente al aporte adicional al que está obligado Todo Contratista Independiente que suscriba contrato con una entidad pública para salud y pensión, conforme lo establece el PARAGRAFO 1º del artículo 18 de la ley 100 de 1993, modificada "En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder del tope legal." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.El presente contrato no genera relación laboral alguna entre El Municipio y el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones prevenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, podrá exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Marquetalia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El contratista y la entidad manifiestan que tienen conocimiento de los documentos previos que hacen parte del presente contrato, por lo tanto aceptan cada una de las estipulaciones inmersas en ellos. **CLASULA VIGESIMA OCTAVA:** El contratista acepta el descuento por valor de estampillas al momento de cada pago por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el 30 de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

VICTOR ALFONSO GALLEGO OSPINA
Contratista